



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS ENRIQUE GIRALDO MENESES
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN y PAVIMEDCO S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2013 00123 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	REVIS A PRÁCTICA PROBATORIA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Procede el Despacho a impulsar el proceso de la referencia conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**1.** Revisado el expediente advierte el Despacho que el día 10 de noviembre de 2014 en el trámite de la audiencia inicial se decretaron las pruebas solicitadas oportunamente por las partes (Fls 97 a 102). Allí se ordenaron los siguientes exhortos:

<b>DIRIGIDO A</b>	<b>OBJETO</b>	<b>EXHORTO</b>	<b>AUXILIO</b>
Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Medellín (Movilidad)	i) Investigación contravencional accidente de tránsito del 31 de diciembre de 2010 implicados: JENNIE ALEJANDRA GIRALDO VANEGAS y JEISON DAVID LOAIZA. ii) Copia del contrato de obra pública No. 4600027601 del 30 de diciembre de 2010 suscrito por MUNICIPIO DE MEDELLÍN y PAVIMEDCO S.A.	06361 (fls 103)	Auxiliado mediante escrito del 13 de enero de 2015 (Fls 119 a 171). Solamente remitió lo relativo al accidente de tránsito pero no la copia del contrato requerida. <b>EXHORTO AUXILIADO PARCIALMENTE.</b>
Clínica Saludcoop	Historia clínica de JENNIE ALEJANDRA GIRALDO VANEGAS CC. 1.037.600.191.	06362 (Fls 104)	<b>EXHORTO SIN AUXILIAR.</b>
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL	Necropsia y acta de inspección de cadáver respecto del fallecimiento de JENNIE ALEJANDRA GIRALDO VANEGAS.	06363 (Fls 105)	En escrito del 26 de enero de 2015 allegó informe Pericial de Necropsia correspondiente a JENNIE ALEJANDRA GIRALDO VANEGAS (Fls 111 a 118). <b>EXHORTO AUXILIADO</b>

Juzgado Primero de Descongestión	Dentro del proceso con radicado <b>2012-00156. Promovido por MARÍA DEL CARMEN VANEGAS ACEVEDO contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.</b> i) Informe de accidente de tránsito elaborado por ANA GIL No. A0855915. ii) Testimonios de los ingenieros JUAN CARLOS URUGA MONTOYA y JUAN JOSÉ BERMUDEZ RAMÍREZ.	Exhorto sin remitir	EL PROCESO FUE REMITIDO EN APELACIÓN AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, y según el apoderado de la entidad accionada MUNICIPIO DE MEDELLÍN se encuentra en el Despacho de la Doctora Mercedes Judith Zuluaga. No obstante, dicho Despacho pasó a la oralidad.  <b>EXHORTO SIN AUXILIAR.</b>
----------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**2.** La prueba testimonial y de interrogatorio de parte se practicará en la fecha y hora que se señale para la audiencia de pruebas, la cual se encuentra supeditada al auxilio ÍNTEGRO de los exhortos ordenados.

**3.** En escrito del día 12 de febrero de 2015 la apoderada de la parte actora solicitó:

- a) SE DECRETE EL DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO (relativa al proceso del Juzgado Primero de Descongestión) y,
- b) QUE SE CORRA TRASLADO DE LOS DOCUMENTOS ANEXADOS AL EXPEDIENTE, para poder establecer que pruebas faltan por llegar al Despacho.

**4.** Respecto de ambas solicitudes vale la pena advertir:

**4.1. NO PROCEDE TENER POR DESISTIDA** la prueba solicitada por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, dado que no se ha librado exhorto en tal sentido. En consecuencia, se ORDENARÁ EXHORTAR AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA GENERAL para que identificado ante que Despacho de Magistrado correspondió el proceso, se sirva autorizar la expedición de las copias ordenadas en la audiencia inicial, **QUE ESTARÁN A CARGO DEL APODERADO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.** Dicho abogado tendrá que gestionar el exhorto y la obtención de dichas copias.

**4.2. NO ES OBLIGACIÓN DEL DESPACHO CORRER TRASLADO DE LOS DOCUMENTOS ANEXADOS EN EL EXPEDIENTE,** porque precisamente al haber sido allegados al expediente HACEN PARTE DEL MISMO y se encuentran a disposición de las partes.

Igualmente, vale la pena señalar que es deber de las partes revisar periódicamente el expediente y verificar cómo se han surtido las pruebas decretadas en la audiencia inicial, y en caso que una no se haya auxiliado, proceder a ADELANTAR GESTIONES PARA DICHO AUXILIO.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 2013-00123

En este caso, permanece sin auxiliar el exhorto ordenado a CLÍNICA SALUDCOOP, solicitado por la parte actora, y su gestión no culmina con la radicación del exhorto (Fls 109), sino estar pendiente y gestionar la respuesta del exhorto.

Por tal razón, SE REQUERIRÁ A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA.

De conformidad con los argumentos expuestos, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR EXHORTAR** H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA GENERAL para que identificado ante que Despacho de Magistrado correspondió el proceso remitido con apelación de sentencia con radicado **026-2012-00156** promovido por MARÍA DEL CARMEN VANEGAS ACEVEDO contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, SE SIRVA SOLICITAR QUE AUTORICE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE LAS SIGUIENTES PIEZAS PROCESALES: i) Informe de accidente de tránsito elaborado por ANA GIL No. A0855915 y ii) Testimonios de los ingenieros JUAN CARLOS URUGA MONTOYA y JUAN JOSÉ BERMUDEZ RAMÍREZ relacionados con el accidente sufrido por JENNIE ALEJANDRA GIRALDO VANEGAS el día 31 de diciembre de 2010.

**SEGUNDO.** Para el cumplimiento de la orden dispuesta en el numeral anterior, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA ENTIDAD ACCIONADA MUNICIPIO DE MEDELLÍN** para que proceda a gestionar el exhorto y la obtención de dichas copias. DEBERÁ RETIRARLO DE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS **10 DÍAS SIGUIENTES A ESTE AUTO Y PROCEDER A TRAMITARLO ANTE EL TRIBUNAL.**

**TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** las respuestas brindadas por LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL, descritas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO. ORDENAR EXHORTAR AL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO y/o MOVILIDAD** para que se sirva completar la respuesta al exhorto ordenado, remitiendo: Copia del contrato de obra pública No. 4600027601 del 30 de diciembre de 2010 suscrito por MUNICIPIO DE MEDELLÍN y PAVIMEDCO S.A. El exhorto será remitido por la Secretaría de este Juzgado y se concede el término de **15 días para su auxilio**, advirtiendo el DEBER DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Si para mayor celeridad la parte actora desea tramitar el exhorto SE LE AUTORIZA.

**QUINTO. REQUERIR A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la notificación de este auto SE SIRVA GESTIONAR LA RESPUESTA AL EXHORTO ordenado a CLÍNICA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 2013-00123

SALUDCOOP, entidad que TIENE LA OBLIGACIÓN DE COLABORAR CON LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE**  
**ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **08 DE MAYO DE 2015**.  
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN**  
**SECRETARIA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ**  
**JUEZ**